

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1401-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que con motivo de las campañas para diputados federales y senadores de la república, el Instituto Federal Electoral y los consejos locales coordinarán la realización de tres debates entre los candidatos registrados a dichos cargos, conforme a las reglas que determinen el instituto y los consejos locales. Los debates se realizarán de conformidad a los tiempos electorales establecidos en la propia ley; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General y consejos locales.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Uno”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto <i>coordinará</i> la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.</p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <i>En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección;</i> cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El <i>Instituto</i> dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Uno.</b> Se reforma los numerales 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Con motivo de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b>diputados federales y senadores de la república</b>, el Instituto <b>Federal Electoral y los consejos locales coordinarán</b> la realización de tres debates entre los candidatos registrados a dichos cargos, conforme a las reglas que <b>determinen el instituto y los consejos locales.</b></p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine-el Consejo General <b>y consejos locales</b>, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. <b>Los debates se realizarán de conformidad a los tiempos electorales establecidos en la propia ley;</b> cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General <b>y consejos locales.</b></p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El <b>órgano electoral correspondiente</b> dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios</p>

<p>realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. ...</p>	<p>de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General <b>y los consejos locales</b>, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR